

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0780

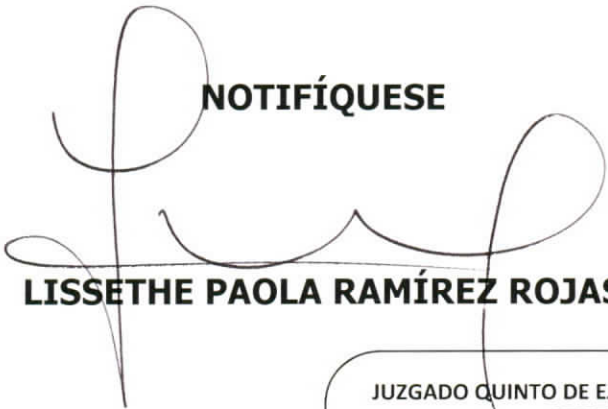
En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 2260 allegado y debidamente diligenciado por la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Catalá Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0779

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0789

En atención a la liquidación actualizada del crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

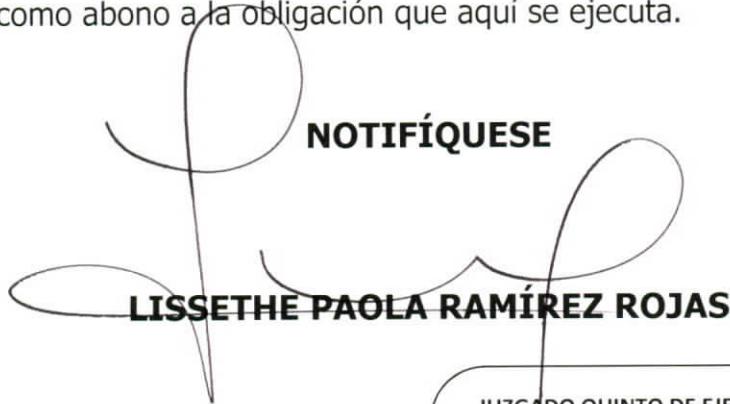
PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación actualizada del crédito allegada.

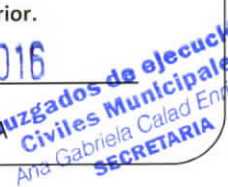
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.222 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 4.831.373.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00625-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0787

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

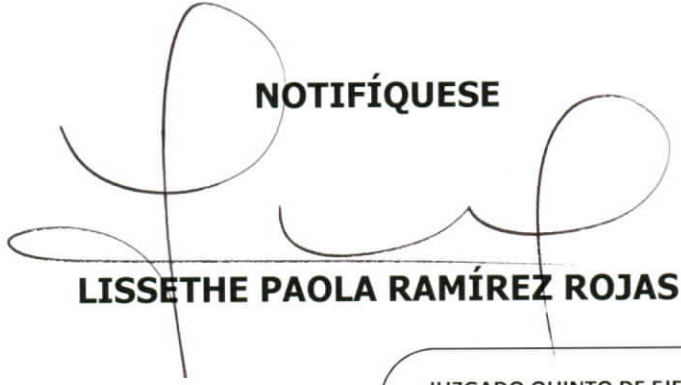
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: LIQUIDENSE por Secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00874-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0788

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00434-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0792

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

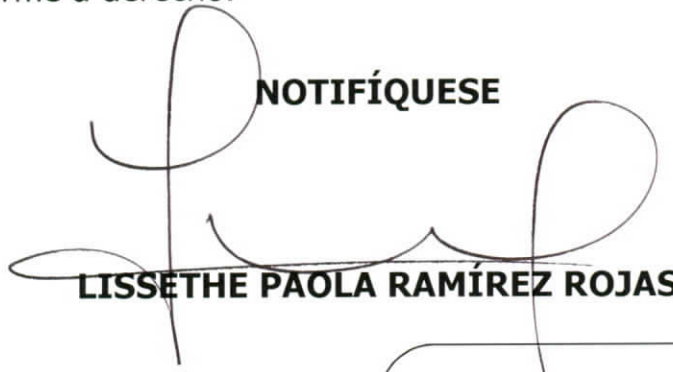
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación actualizada del crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2012-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0806

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

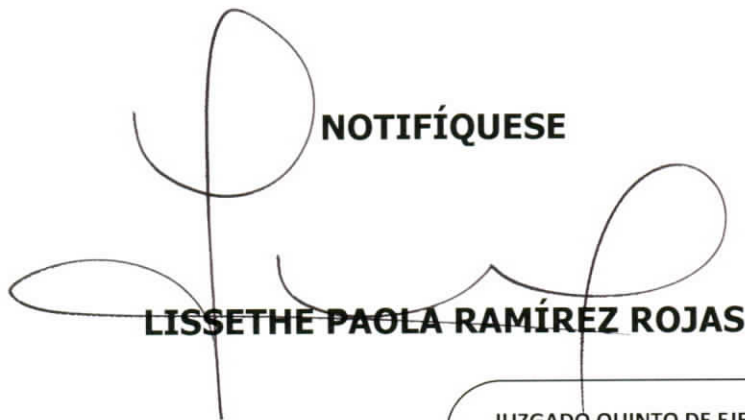
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00675-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0805

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

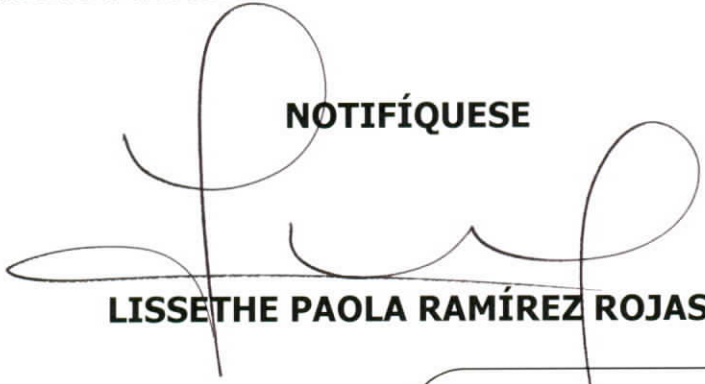
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00336-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0808

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

[Blue stamp]
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0801

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por Secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-00203 proferido el 26 de Enero de 2016 en relación con la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 027-2011-00304-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00349

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS actuando a través de apoderado judicial, contra AURA ELISA HERRERA IBARRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: AGREGUESE al plenario los escritos allegado por la parte ejecutada para que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2014-00514-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HELM BANK S.A actuando a través de apoderado judicial, contra FERNANDO ANTONIO GARCES FRANKY por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2014-00486-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00359

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BBVA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR PAREJA y ALEXANDER CASTAÑO SEPULVEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-434302 de propiedad de los demandados, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 009-2013-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0356

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta el mes de Diciembre de 2015. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA DEL NORETE, por intermedio de apoderada judicial, contra BEATRIZ AGUADO HOLGUIN por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 021-2015-00079-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00350

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JHON HENRY JIMENEZ HOYOS quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ERLENY GUTIERREZ CARDONA actuando a través de apoderado judicial, contra VICKY VIDAL PALOMAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-208969 de propiedad de la demandada, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2014-00469-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00353

Procede el Despacho a la revisión del expediente, advirtiendo que se encuentra el Oficio No. 3595 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali mediante el cual nos informa que se procedió a ordenar el pago de los títulos existentes en ese Despacho a favor de la parte demandante PROGRESEMOS a través de su apoderado judicial el Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO hasta la suma de \$ 543.000.00, conforme la orden emitida mediante auto de sustanciación S1-2417 proferido por este Recinto Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente precisar que se encuentra acreditado el pago total de la obligación y en consecuencia resulta procedente la petición incoada por la parte actora y coadyuvada por los ejecutados tal y como consta a folios 37-38, al tenor del artículo 461 del C.G.P, por lo cual se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PROGRESEMOS actuando a través de apoderado judicial, contra HECTOR FABIO JIMENEZ ROMAN, JAIRO JIMENEZ AMADO, ANDERSSON SANTOS MUELAS y YESID ALEXANDER RENDON GUTIERREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2013-00491-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0357

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que el Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta el mes de Diciembre de 2015. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA P.H, por intermedio de apoderado judicial, contra OLGA LUCIA CAICEDO POTES y JORGE ABADIA por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2010-00764-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00358

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. IRENANRICO ANTONIO MAYOR MAZUERA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. IRENARCO MAYOR MAZUERA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.811.974 y Tarjeta Profesional No. 44.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE SAN FERNANDO P.H actuando a través de apoderado judicial, contra ANA MARIA FAJARDO FAJARDO y LEONEL ESCOBAR MONTOYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA



Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2009-01019-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00363

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LUZ ELENA GOMEZ PERDOMO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

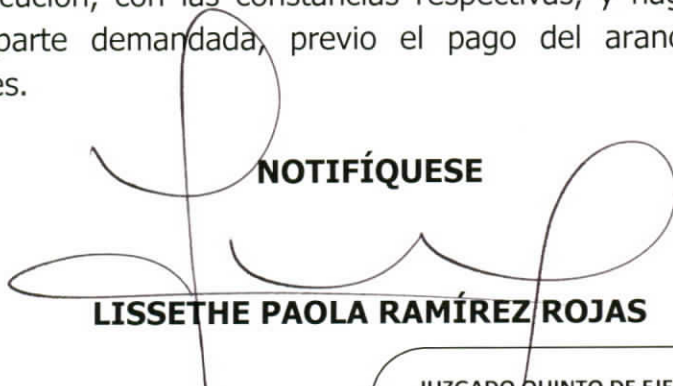
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BEATRIZ CRISTINA NAVIA GALVEZ actuando a través de apoderada judicial, contra JHOHANN CASTELLANOS LOZANO, SEGIO CASTELLANOS LOZANO y DANIEL ALFREDO VARGAS ARANA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 031-2014-00099-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00351

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial, contra PATRICIA CONDE DOMINGUEZ y ALEJANDRO SAAVEDRA CONDE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 027-2014-00696-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00361

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y verificado el escrito que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto la obligación que aquí cursa es de tracto sucesivo, también lo es, que el Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación adeudada hasta el mes de Diciembre de 2015. Así las cosas y bajo el ejercicio de interpretación que hace el Despacho se concluye que la parte demandada estuvo en mora solo hasta la fecha referida por la togada y en consecuencia se procederá a ello al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA P.H, por intermedio de apoderado judicial, contra MARISOL QUIGUA DIAZ, RONALD BARCO y YEFERSON BARCO por **PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2014-00180-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00362

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO actuando por intermedio de apoderada judicial, contra BRUNILDA MACHADO DE CORTES por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de Enero de 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

747

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2008-00575-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-00798

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario al auto de sustanciación No. S1-6976 proferido el 8 de Septiembre de 2015, obrante a folio 143 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de depósitos judiciales a favor de la parte actora y comunicado al Juzgado de Origen mediante oficio No. 005-2201.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa al apoderado judicial a estar atento al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00960-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0810

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2014-00913-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00352

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0799

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGUAR

RADICACIÓN No. 018-2015-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00355

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 029-2009-01792-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0354

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la entidad demandante y el Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

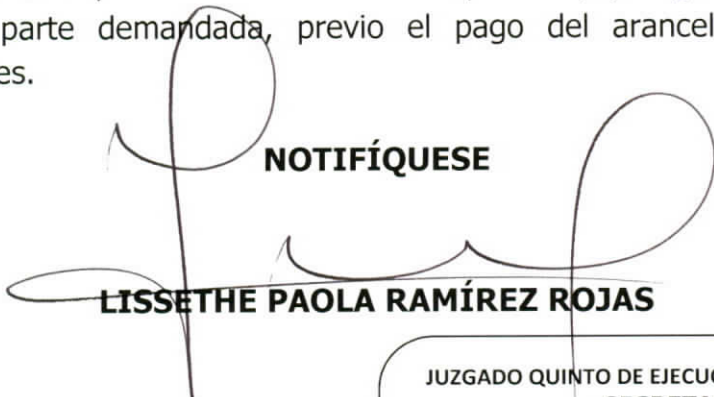
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ALEX FERNANDO PEREZ LUNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 4 de Diciembre de 2014.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00770-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0802

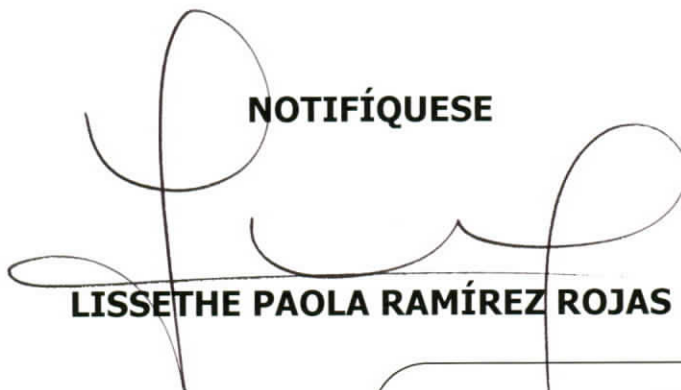
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00750-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0803

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00708-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0804**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). Énfasis del Despacho.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE a la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 112 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Villanueva de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 FEB 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00172-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0800

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01212-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0795

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00579-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0797

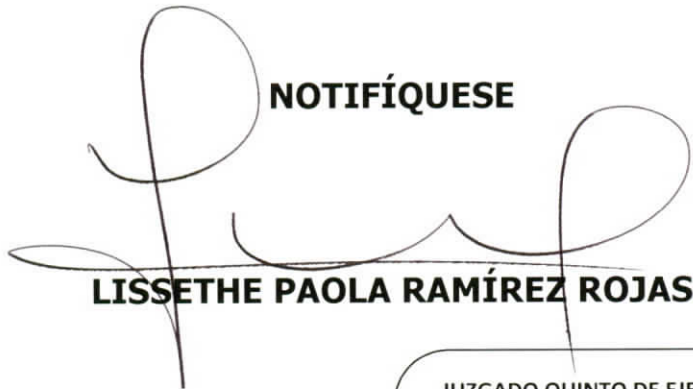
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Fariñez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00327-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0807

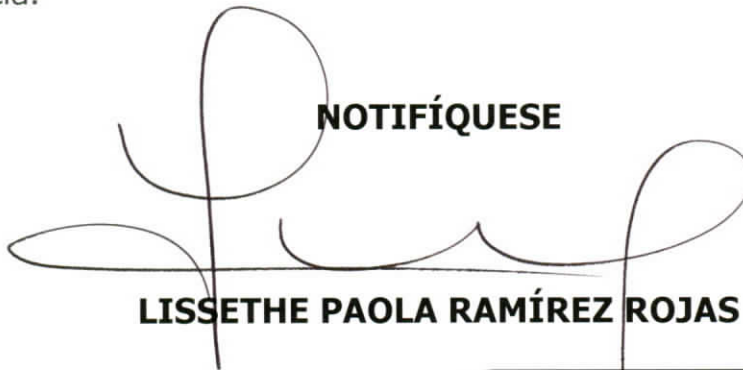
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00807-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0809

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00387-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0791

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2009-00249-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0790**

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-00194 proferido el 2 de Febrero del año que avanza, tal y como consta a folios que anteceden dentro del presente cuaderno, razón por la cual resulta improcedente dar trámite a lo solicitado toda vez que la providencia ya se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y para que obre y conste dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0793

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0786

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito obrante a folio 62 del presente cuaderno, allegado por el curador ad-litem mediante el cual informa el pago de los gastos fijados a su favor, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ADICIONESE la suma de **520.000.00** como gastos de curaduría a la liquidación de costas realizada por la Secretaria.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas por la suma de **\$2.570.000.00** m/cte., por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

[Blue stamp]
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0784

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito obrante a folio 32 del presente cuaderno, allegado por la curadora ad-litem mediante el cual informa el pago de los gastos fijados a su favor, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ADICIONESE la suma de **430.000.00** como gastos de curaduría a la liquidación de costas realizada por la Secretaria.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas por la suma de **\$891.316.00** m/cte., por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA *[Handwritten]*
SECRETARIA
[Blue stamp: Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00837-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0782**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

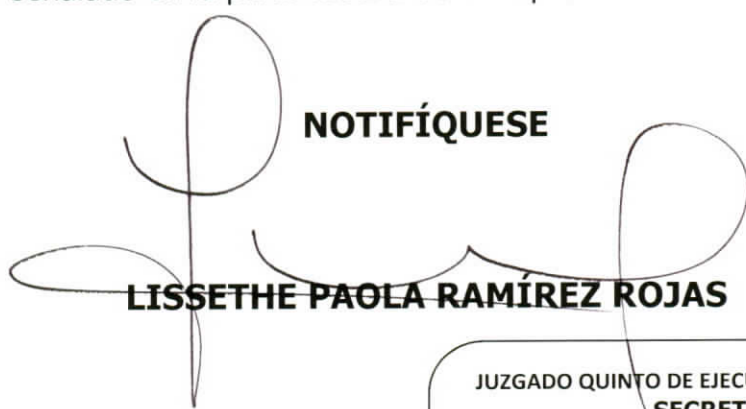
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0794

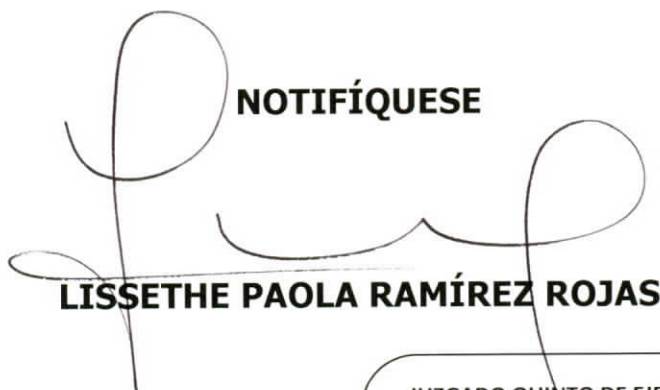
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-01073-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0778

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). Énfasis del Despacho.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE a la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0785

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0777

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calacá Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00703-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0781

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00851-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0783

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 FEB 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA